

REFORMAS 2021 EN SUBCONTRATACIÓN LABORAL

SAT

Dra. Virginia Ríos Hernández

24 de mayo de 2021



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Temario



I. ANTECEDENTES

- a. Outsourcing o Subcontratación
- b. Insourcing



II. LEY FEDERAL DEL TRABAJO

- a. Nuevas definiciones
 - i. Intermediario
 - ii. Subcontratación
 - iii. Servicios especializados
 - iv. Servicios compartidos
- b. Requisitos para proporcionar los servicios
- c. Infracciones y sanciones relacionadas
- d. Reformas en materia de PTU



III. LEY DEL SEGURO SOCIAL

- a. Cambios a definiciones
- b. Nuevas obligaciones en relación a avisos
- c. Registros patronales
- d. Infracciones y sanciones



IV. LEY DEL INFONAVIT

- a. Responsabilidad solidaria
- b. Información a proporcionar



V. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- a. Subcontratación sin efectos de deducibilidad y/o acreditamiento
- b. Responsables solidarios
- c. Infracciones y sanciones
- d. Delito de defraudación fiscal



VI. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- a. Requisitos de deducibilidad
- b. No deducibles

VII. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- a. ¿Desaparece la retención por subcontratación?
- b. I.V.A. no acreditable
- c. Nuevas obligaciones



VIII. LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO



IX. LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



X. OTRAS DISPOSICIONES

- a. Entrada en vigor
- b. Plazos
- c. Acciones a tomar

I. ANTECEDENTES



a. Outsourcing o Subcontratación



¿Qué es el outsourcing o la subcontratación laboral?

En general, la subcontratación laboral o outsourcing se refiere a la contratación de servicios externos, combinando tecnología, recursos humanos y financieros de un tercero, para que se lleven a cabo procesos determinados en un centro productivo.

b. Insourcing



¿Qué es el Insourcing?

Prestación de servicios con personal interno, es decir, del mismo grupo.

¿Qué se busca con el Insourcing?

- ✓ Ahorro de costos
- ✓ Ganancia en tiempos
- ✓ Incremento de la productividad
- ✓ Agrupación del control de recursos humanos en una sola entidad.

DOF 23 de abril de 2021

Reforma de ocho leyes:

- ❖ Federal del Trabajo
- ❖ Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado
- ❖ Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 CPEUM
- ❖ Seguro Social
- ❖ INFONAVIT
- ❖ Código Fiscal de la Federación
- ❖ Impuesto Sobre la Renta
- ❖ Impuesto al Valor Agregado

II. LEY FEDERAL DEL TRABAJO



a. Nuevas Definiciones

i. Intermediario

Artículo 12. **Queda prohibida la subcontratación de personal**, entendiéndose ésta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

Las agencias de empleo o **intermediarios** que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se consideran patronos ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

a. Nuevas Definiciones

ii. Subcontratación permitida

Artículo 13. Se permite la subcontratación de **servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de éstos**, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15.

a. Nuevas Definiciones

Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo **grupo empresarial**, también serán consideradas como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Se entenderá por **grupo empresarial** lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores

X. Grupo empresarial, el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales.

a. Nuevas Definiciones

iii. Servicios especializados

Los que **no formen parte del objeto social ni de la actividad económica** preponderante de la beneficiaria de éstos.

Ejemplos:

- Vigilancia
- Construcción
- Mantenimiento
- Limpieza
- Fumigación
- Etc.

PROYECTO DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL STPS

Artículo Segundo.

a. Nuevas Definiciones

VIII. Servicios u obras especializadas: son aquellos que reúnen elementos o factores distintivos de la actividad que desempeña la contratista, que se encuentran sustentados, entre otros, en la capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio y experiencia, los cuales aportan valor agregado a la beneficiaria.

a. Nuevas Definiciones

iv. Servicios compartidos. Los que se presten entre empresas del mismo grupo empresarial.

Ejemplos:

* Contabilidad

* Auditoría

* Recursos humanos

* Tesorería

Etc.

b. Requisitos para proporcionar los servicios

Artículo 14.

Contrato por escrito: Objeto y número aproximado de trabajadores.

Responsabilidad solidaria.

b. Requisitos para proporcionar los servicios

Artículo 15. Las PF o PM que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro de la STPS. Deben estar al corriente de sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social.

Renovación cada tres años.

La STPS deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes. Si no se notifica la resolución, se tendrá por efectuado el registro.

b. Requisitos para proporcionar los servicios

La STPS negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas que no cumplan con los requisitos previstos.

El padrón será público y estará disponible en un portal de Internet.

La STPS expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro.

c. Sustitución patronal

Artículo 41. El patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la Ley, hasta por seis meses.

El término se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de sustitución al sindicato o a los trabajadores.

c. Sustitución patronal

Artículo 41.

Para que surta efectos la sustitución patronal deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto.



d. Infracciones y sanciones relacionadas

Artículo 1004-C. **Cometen infracción** quien realice subcontratación de personal, así como a las personas que presten servicios de subcontratación **sin contar con el registro**, o a quienes se beneficien de la subcontratación de personal



d. Infracciones y sanciones relacionadas

Artículo 1004-C. Multas:

De 2,000 a 50,000 UMAS

(De \$179,240.00 a \$4'481,000.00)

Reformas en materia de PTU

Artículo 127.

VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses de salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.

Ejemplo PTU

PTU a repartir correspondiente al trabajador Juan Pérez,
conforme al artículo 9 de la LISR: \$62,000.00



Salario mensual \$12,000.00 X 3 = \$ 36,000

PTU recibida en los ejercicios:

2021 \$ 28,000

2020 \$ 33,600

2019 \$ 25,850

Suma: \$87,450 / 3 = **\$ 29,150.**

Lo más conveniente para el trabajador es
\$36,000.00

2°. Ejemplo PTU

PTU a repartir correspondiente al trabajador Juan Pérez, conforme al artículo 9 de la LISR: \$62,000.00



Salario mensual \$12,000.00 X 3 = \$ 36,000

PTU recibida en los ejercicios:

2021 \$ 28,550

2020 \$ 39,000

2019 \$ 44,200

Suma: \$111,750 / 3 = \$ 37,250.

Lo más conveniente para el trabajador es \$37,250.00

Ejemplos de cálculo

Utilidad fiscal 2020: \$5'489,000
por 10%
PTU a repartir \$ 548,900

50% salarios **\$ 274,450** 50% días laborados **\$ 274,450**

Ejemplos de cálculo

Datos trabajadores:		Factores
Total de salarios pagados	\$1'267,409.00	0.216544
Total de días trabajados	5,433	50.515369

Empleado Luis López:		PTU correspondiente
Salario mensual \$10,000.		
Total salarios percibidos	\$117,667	\$ 25,480.
Total de días trabajados	358	18,085.

	Total PTU	\$ 43,565.

Ejemplos de cálculo

Luis López, tendrá una PTU,
correspondiente a 2020:

\$ 43,565.

Ejemplos de cálculo

PTU de Luis López con el procedimiento de 2021:

3 meses de salario \$ 30,000.00

PTU recibida en los ejercicios:

2021 \$ 26,230

2020 \$ 30,414

2019 \$ 25,850

Suma: \$82,494 / 3 = **\$ 27,498.**

Lo más conveniente son tres meses de salario.

Ejemplos de cálculo

Empleado José Hernández:

PTU correspondiente

Salario mensual \$13,700.

Total salarios percibidos \$ 41,100

\$ 8,900.

Total de días trabajados 92

4,647.

Total PTU **\$ 13,547.**

Ejemplos de cálculo

José Hernández tendría una PTU, por 2020 de:

\$ 13,547.00

Ejemplos de cálculo

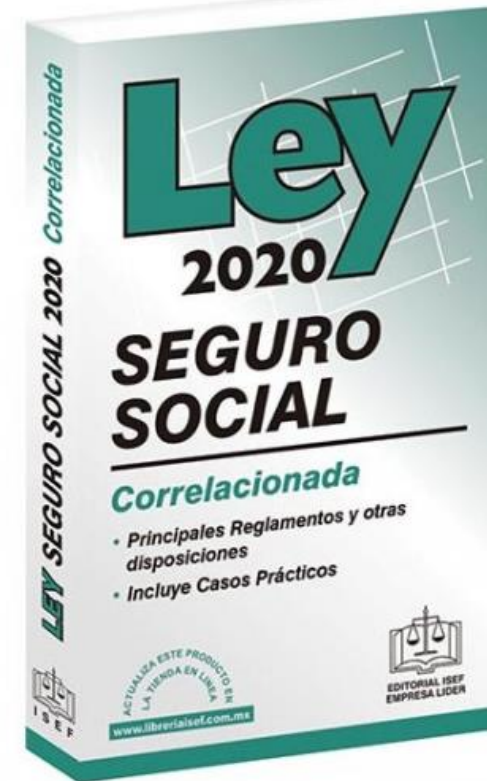
PTU de José Hernández con el procedimiento de 2021:

3 meses de salario \$ 41,100.00

No recibió de esta empresa PTU en los ejercicios anteriores

La PTU que le corresponde es de **\$ 13,547.00**

III. LEY DEL SEGURO SOCIAL



a. Cambios a definiciones

Artículo 15-A La contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la LFT.

b. Nuevas obligaciones

Responsabilidad solidaria.

Comunicación cuatrimestral:

- I. De las partes en el contrato,
- II. De cada contrato y
- III. Copia del registro emitido por la STPS

Se celebrarán convenios de colaboración entre el IMSS y la STPS

c. Registros patronales



Artículo 75. Se deroga el segundo párrafo.

Permitía a las empresas subcontratistas obtener diferentes registros patronales en función a la siniestralidad a la que estuvieran expuestos sus trabajadores.

d. Infracciones y sanciones

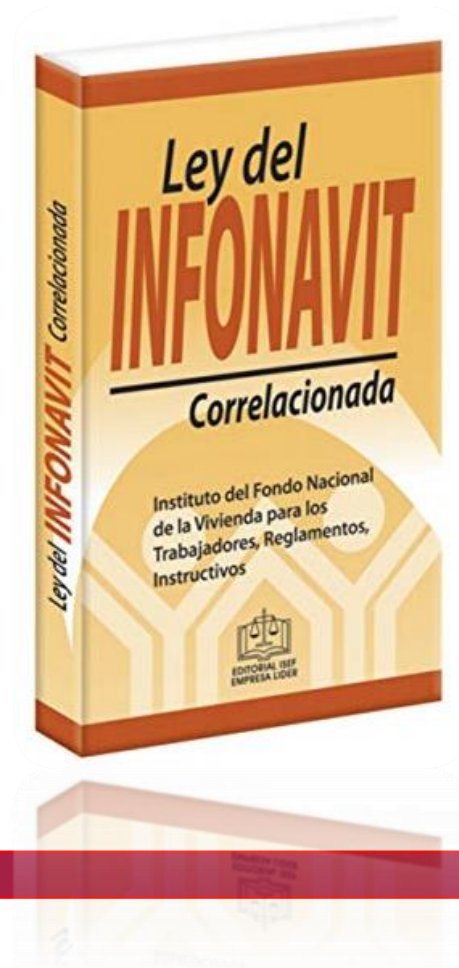
Artículo 304 A.

XXII. No presentar o presentar fuera del plazo legal establecido, la información señalada en el artículo 15 A de esta Ley.

Artículo 304 B.

V. La prevista en la fracción XXII, con multa equivalente al importe de 500 a 2000 veces el valor de la UMA (\$44,810.00 a \$179,240.00)

IV. LEY DEL INFONAVIT



a. Responsabilidad solidaria

Artículo 29, último párrafo.

En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

b. Información a proporcionar

Artículo 29 Bis.- Las personas físicas o morales que se encuentren registradas en términos del artículo 15 de la LFT para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos, deberán proporcionar cuatrimestralmente al Instituto a más tardar el 17 del mes siguiente al cierre de éste, la siguiente información:

- Datos Generales
- Contratos de servicio
- Los montos de las aportaciones y amortizaciones
- Información de los trabajadores
- Determinación del SB de aportación, y
- Copia simple de la autorización emitida por la STPS

b. Información a proporcionar

El INFONAVIT emitirá los procedimientos a seguir.

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones contenidas en la presente Ley, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LFT y en el presente ordenamiento, el Instituto y la STPS, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

El Instituto informará a la STPS del incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en la propia LFT.

V. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN



a. Subcontratación sin efectos de deducibilidad y/o acreditamiento

Artículo 15-D. **No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones** realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.

Tampoco tendrán efectos fiscales, cuando:

- I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y
- II. Cuando abarquen las actividades preponderantes del contratante

a. Subcontratación sin efectos de deducibilidad y/o acreditamiento

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, **se podrán dar efectos fiscales de deducción o acreditamiento** a los pagos o contraprestaciones por subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, **que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos**, siempre que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la LFT y se cumplan con los demás requisitos establecidos para tal efecto en la LISR y en la LIVA, respectivamente.

a.
**Subcontratación
sin efectos de
deducibilidad y/o
acreditamiento**

Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba.

b. Responsables solidarios

Artículo 26 Son responsables solidarios con los contribuyentes:

XVI. Las personas morales o personas físicas, que reciban servicios o contraten obras a que se refiere el artículo 15-D del presente Código, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.

c. Infracciones y sanciones

Artículo 75.las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales,..... deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

.....

II. También **será agravante:**

.....

h) **Realizar la deducción o acreditamiento**, en contravención a lo señalado en los artículos 28, fracción XXXIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta o 4o., tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

c. Infracciones y sanciones

Artículo 81-XLV. Se considera infracción no entregar información señalada en LISR y LIVA.

Artículo 82-XLI. Multa de \$150,000.00 a \$300,000.00 por cada obligación no cumplida.

d. Delito de defraudación fiscal

Artículo 108. Comete el delito de defraudación fiscal.....

i) Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas descritas en el artículo 15-D, penúltimo párrafo de este Código, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer y segundo párrafos de dicho artículo.

VI. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA



a. Requisitos de deducibilidad

Artículo 27-V, tercer párrafo.

Tratándose de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del CFF, el contratante deberá verificar cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la LFT, asimismo, deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, del pago de las cuotas obrero patronales al IMSS, así como del pago de las aportaciones al INFONAVIT. **El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.**

b. No deducibles



Artículo 28-XXXIII. Los pagos que se realicen en los supuestos señalados en el artículo 15-D primer y segundo párrafos del CFF.

VII. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



a. ¿Desaparece
la retención por
subcontratación
?

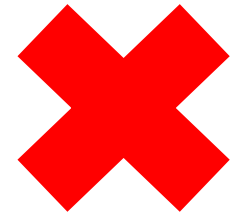
Artículo 1-A

IV. Se deroga.

Ya no existirá la obligación de la
retención del 6%

b. I.V.A. no acreditable

Artículo 4o. tercer párrafo



El impuesto que se traslade (15-D CFF) no será acreditable.



c. Nuevas obligaciones para acreditamiento

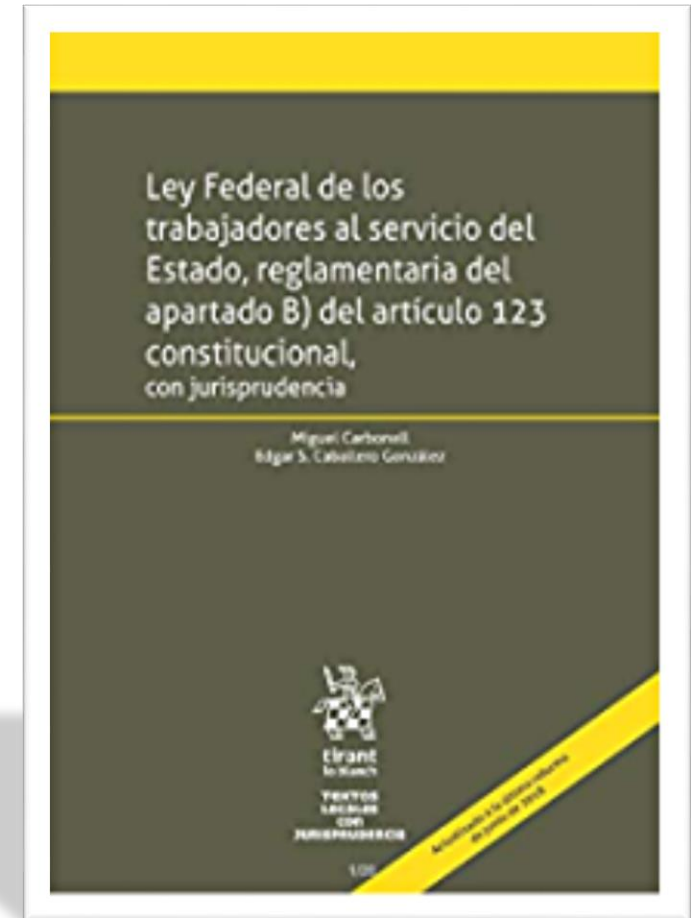
Artículo 5 – II. Requisitos para el acreditamiento.

... cuando se trate de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del CFF, cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, el contratante deberá verificar que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la LFT, asimismo, deberá obtener del contratista copia de la declaración del IVA y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del IVA que le fue trasladado.

c. Nuevas obligaciones para acreditamiento

A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el IVA que se le haya trasladado. El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto.

VIII. LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO



Se adiciona



Artículo 10 Bis.- Se prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de las dependencias e instituciones a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley. Se permitirá únicamente la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

IX. LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CPEUM



Se adiciona

ARTÍCULO 2o. Bis.- Se prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de las instituciones a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley. Se permitirá únicamente la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.



X. OTRAS DISPOSICIONES



a. Entrada en vigor

Primero Transitorio. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Decreto, que entrarán en vigor el 1 de agosto de 2021 y lo previsto en los artículos Séptimo y Octavo del presente Decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.



b. Plazos

Segundo. 30 días naturales para que la STPS expida las disposiciones de carácter general.

Tercero. 90 días naturales para obtener el registro ante la STPS a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general.

Cuarto. No será requisito la transmisión de los bienes si la contratista transfiere a la beneficiaria a los trabajadores durante los 90 días naturales a partir de la entrada en vigor.

Quinto. 90 días naturales para solicitar al IMSS un registro patronal único.

Sexto y Octavo. Información al IMSS (15-A) y al INFONAVIT (29 Bis) 90 días naturales desde la entrada en vigor, excepto fracción III, hasta que la STPS habilite el mecanismo para el registro.



c. Acciones a tomar

Séptimo. Para efectos de la Ley del Seguro Social, durante los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.

Se establece el procedimiento para la determinación de la clase, fracción y prima del Seguro de Riesgos de Trabajo



c. Acciones a tomar

...siempre y cuando las empresas que se pretendan sustituir hayan estado correctamente clasificadas conforme a los riesgos inherentes a la actividad de la o las negociaciones de que se trataban y a las disposiciones normativas aplicables, en caso contrario deberán cotizar a la prima media de la clase que les corresponda.

d. Conductas anteriores



Noveno. Las conductas delictivas que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de la comisión de los hechos.

e. Conclusiones



- ❖ Verificar objeto social
- ❖ Identificar actividad económica preponderante
- ❖ Definir cómo se integrarán los trabajadores, dependiendo de cada caso
- ❖ ¿Consultas?

Proyecto:

Disposiciones de carácter general para el registro de **personas físicas o morales** que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el **artículo 15 de la LFT.**

Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT

No se ha publicado aún este decreto, pero dentro de los puntos que se han conocido, destacan:

Definiciones.

Servicios u obras especializadas: Son aquellos que reúnen elementos o factores distintivos de la actividad que desempeña la contratista, que se encuentran sustentados, entre otros, en la capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio y experiencia, los cuales aportan valor agregado a la beneficiaria.

Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT

Para la verificación del cumplimiento, la Secretaría podrá intercambiar información y realizar acciones coordinadas, entre otros, con los siguientes entes públicos: Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Servicio de Administración Tributaria, para lo cual se podrán celebrar los convenios de colaboración que resulten necesarios.

Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT

Las personas físicas o morales que presten servicios u obras especializadas, al registrarse en el Padrón deberán acceder a la plataforma correspondiente en la que solicitarán el registro, teniendo que cumplir requisitos, entre los que destacan:

Actividad Económica especializada conforme al “Catálogo de actividades para la clasificación de las empresas en el seguro de riesgos de trabajo” del IMSS contenido en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización;

Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT

Las PF o PM que deseen incorporarse al Padrón y obtener el registro deberán establecer con precisión el servicio que desean prestar o el tipo de obra que desean ejecutar. Por cada una de dichas actividades deberán acreditar, bajo protesta de decir verdad, el carácter especializado de las mismas y describir los elementos o factores que dan sustento a este carácter excepcional.

Para acreditar el carácter especializado se aportará información y documentación, conforme a los requerimientos de la plataforma, respecto a: capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, capital social, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio, experiencia, entre otros.

Los servicios u obras especializados que deseen registrarse deberán estar contempladas dentro de su objeto social.

Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT

Las personas físicas o morales que se registren en el Padrón a través de la plataforma electrónica deberán de ingresar en formato PDF o XML los siguientes documentos:

.....

Acta Constitutiva y el objeto social vigente (PDF)

.....

Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT

La STPS podrá negar el registro en los siguientes casos:

- ❖ No acreditar el carácter especializado
- ❖ No estar al corriente con sus obligaciones fiscales y de seguridad social
- ❖ No cumplir con los requisitos y requerimientos
- ❖ Proporcionar información falsa y/o documentos apócrifos
- ❖ Que la documentación cargada en la plataforma sea ilegible o no se haya usado el formato establecido
- ❖ No atender a la documentación complementaria requerida por la STPS
- ❖ Que los datos resulten inconsistentes con los documentos ingresados.

Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT

- ❖ Se indican causales para cancelación del registro.
- ❖ La renovación será cada tres años.

¡Gracias!



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

